



REB.368.2023 - 26-07-2023 09:17

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

RESOLUCION REB.368.2023 - 26-07-2023 09:17

“Por la cual se efectúa una declaración, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante solicitud con Radicado CAS No. 18886/18 de Octubre 18 de 2018 Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, el señor LUIS EDUARDO VALENCIA AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.642.251 expedida en San Vicente de Chucuri - Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, permiso ambiental de Aprovechamiento Forestal Doméstico, a realizarse en el predio **DELICIAS**, ubicado en la vereda **EL NARANJITO**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento Santander.

El peticionario presentó junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio **DELICIAS**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **320-1764**, expedido por la oficina de registro de San Vicente de Chucuri - Santander.
- Fotocopia de la Escritura Publica No. 744 de fecha Julio 26 de 2010, Notaria Única de San Vicente de Chucuri - Santander
- Recibo de Operación No. 31503074 de Banco Agrario de Colombia de fecha 09 de Octubre de 2018; por un valor de \$104.756.00

Con los anteriores documentos, se conformó y se dio apertura al Expediente REB No. 210.10.00383-2018, de Aprovechamiento Forestal Domestico, donde se adelantarán los trámites técnicos y administrativos correspondientes.

Mediante **Memorando REB 1007-18 de Noviembre 14 de 2018**, la Jefe de Oficina de la C.A.S. Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, hace entrega del Expediente REB No. 210.10.00383-2018, al Contratista **JULIO CESAR JAIMES QUINTERO**, para que realice visita técnica ambiental al Aprovechamiento Forestal Doméstico y emitiera el respectivo Concepto Técnico.

Mediante Auto No. 0612/18 de Noviembre 23 de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Oficina Regional Enlace Bucaramanga, Acepta la autoliquidación presentada por el señor LUIS EDUARDO VALENCIA AYALA Identificado con cédula de ciudadanía No. 13.642.251 expedida en San Vicente de Chucuri, por valor de \$104.756.00; se inicia trámite a la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico y así mismo, se ordena práctica de Visita de Inspección Ocular al predio **DELICIAS**, ubicado en la vereda **NARANJITO**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, departamento **Santander**, la cual será realizada por el Tecnólogo Pecuario Contratista **JULIO CESAR JAIMES QUINTERO**, el día 03 de Diciembre de 2018.

A través del **Memorando REB No. 130-2023 del 11 de Abril de 2023**, el Jefe de la Sede Regional Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., ordenó visita técnica de seguimiento ambiental, al Aprovechamiento Forestal Doméstico, realizado en el predio rural denominado **LAS DELICIAS**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **EL NARANJITO**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, Santander. Con



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 -14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



REB.368.2023 - 26-07-2023 09:17

el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución REB No. 00613-18 del 14 de diciembre de 2018**; de cuyo resultado se emitió el **Concepto Técnico REB No. 313.2023, de fecha 25.05.2023**, el cual obra dentro del **Expediente REB No. 210.10.00383-2018**, de Aprovechamiento Forestal Doméstico, transcribiéndose los siguientes apartes de interés:

“(…), En cumplimiento de lo ordenado Mediante memorando REB No. **130-2023 del 11 de Abril de 2023**, se efectuó la visita de Inspección Ocular, al Aprovechamiento Forestal Doméstico, el día **16 de Mayo de 2023**, en compañía del señor PABLO ANTONIO GARCIA MARIN Identificado con cédula de ciudadanía No. 13.642.553 expedida en San Vicente de Chucurí, (Administrador del predio), donde se constató lo siguiente:

UBICACIÓN.

El predio denominado **DELICIAS**, presenta un área de 35 Has, las cuales están sembradas de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*) y Frutales, con sombrero permanente de especies forestales y se encuentra ubicado en la Vereda **NARANJITO**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, Santander. El área Donde se pretende realizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas, tomadas con el GPS GARMIN Vista Etrex:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1069182	1251944	684	-73°27'5,68045"	6°52'26,63263"	684
2	1069162	1251911	663	-73°27'6,33325"	6°52'25,55931"	663
3	1069137	1251888	654	-73°27'7,14848"	6°52'24,8117"	654
4	1069130	1251876	647	-73°27'7,37698"	6°52'24,42139"	647
5	1069125	1251878	648	-73°27'7,53975"	6°52'24,48671"	648
6	1069146	1251876	649	-73°27'6,85586"	6°52'24,42071"	649
7	1069191	1251850	646	-73°27'5,39132"	6°52'23,57248"	646
8	1069197	1251855	645	-73°27'5,19569"	6°52'23,73498"	645
9	1069179	1251859	644	-73°27'5,78178"	6°52'23,86595"	644
10	1069249	1251859	638	-73°27'3,50188"	6°52'23,86297"	638
11	1069283	1251889	647	-73°27'2,39323"	6°52'24,83804"	647
12	1069274	1251893	651	-73°27'2,68618"	6°52'24,96863"	651
13	1069273	1251922	643	-73°27'2,71752"	6°52'25,91264"	643
14	1069274	1251927	649	-73°27'2,68473"	6°52'26,07535"	649
15	1069267	1251930	648	-73°27'2,9126"	6°52'26,1733"	648
16	1069243	1251885	658	-73°27'3,69619"	6°52'24,70954"	658
17	1069225	1251907	672	-73°27'4,28152"	6°52'25,42642"	672
18	1069200	1251899	670	-73°27'5,09611"	6°52'25,16708"	670

El predio DELICIAS, presenta los siguientes linderos:

- E = Marcos Ardila
 - W = Parcelación Santa Cruz
 - N = Félix Plata
 - S = Pedro Pico
- DESCRIPCIÓN.**

Para llegar al sitio de interés, se sale de Bucaramanga tomando la vía a SAN VICENTE DE CHUCURÍ, por espacio de Dos y media (2,5) horas, luego se toma la vía a Barrancabermeja hasta el sitio denominado Palmira, tomamos ramal a mano izquierda vía caserío de Campo Hermoso y a 4 kilómetros aproximadamente, para luego entrar por ramal a mano izquierda

cas.gov.co contactenos@cas.gov.co Línea Gratuita 01 8000 917600

PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co





por 100 metros, donde se llega hasta el sitio de ubicación, para finalmente encontrar el predio DELICIAS, objeto de visita.

Hidrografía: La zona no encuentra influenciada por ninguna corriente hídrica permanente, solo caños intermitentes que discurren por el sector.

Topografía y Suelos: La zona presenta terrenos semi-ondulados a ondulados con pendientes entre el 20 y 60%, donde el uso del suelo está definido mediante la explotación de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*) y Frutales.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Tropical (bh-T), con temperaturas mayores a 24° centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año y con alturas entre 0 y 1.000 m.s.n.m.

Suelos. Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es

- 2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS
 - 2.2 Cultivos permanentes
 - 2.2.2 Cultivos Permanentes arbustivos
 - 2.2.2.1 Cacao

Cobertura en la que predomina el cultivo de cacao (*Theobroma cacao L.*), planta perenne arbustiva de tallo leñoso, que alcanza alturas de hasta 4,5 m. Su cultivo se establece principalmente en regiones de clima cálido y templado (0-1.500 msnm). Crece a libre exposición o bajo sombra, requiriendo un óptimo de lluvia que varía entre 1.800 a 2.500 mm/año, con alta humedad relativa.

Vegetación: Está compuesta principalmente por Cedro (*Cedrela odorata*), Anaco (*Erythrina poeppigiana*), Hobo (*Spondias mombin*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Zapote de montaña (*Pouteria sapota*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tachuelo (*Xanthoxylum sp*), Nauno (*Albizia quachapele*), Guamo (*Inga sp*), Cucharo (*Myrsine quianensis*), Higuerón (*Ficus sp*), Yarumo (*Cecropia sp*), Balso (*Ochroma Pyramidale*), entre otras.

SITUACIÓN ENCONTRADA

Se constató que el aprovechamiento forestal se realizó en un 100%, comprobándose el aprovechamiento de los árboles autorizados mediante la **Resolución 00613-18 de Diciembre 14 de 2018**, en el volumen autorizado de **Diecinueve PUNTO NOVECIENTOS OCHENTA (19,980) M³ DE MADERA EN BRUTO** representados en **Dieciocho (18) árboles** de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) y Nauno (*Albizia quachapele*), ubicados en el predio denominado **DELICIAS**, vereda **NARANJITO**, jurisdicción del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**.

Los árboles aprovechados por el señor **LUIS EDUARDO VALENCIA AYALA**, se registran en la siguiente tabla:

No.	ESPECIE	N. CIENTÍFICO
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>
2	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>
3	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>
4	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>
5	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>
6	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>
7	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>
8	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





9	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>
10	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>
11	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>
12	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>
13	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>
14	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>
15	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>
16	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>
17	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>
18	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>

Los productos obtenidos del Aprovechamiento, fueron utilizados para uso doméstico en adecuación de la vivienda, la Elba, corral del ganado y cercos perimetrales dentro del predio **DELICIAS**.

Se constató el cumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución REB No. **000613-18 de 14 de Diciembre de 2018**, mediante la compensación exigida, realizando el establecimiento de **Sesenta (60)** árboles de las especies Abarco (*Cariniana pyriformis*) y Cedro (*Cedrela odorata*), establecidos hace aproximadamente hace treinta y seis (36) meses, presentando alturas entre 1,50 m y 2,50 m, de buen porte y con buenas condiciones fitosanitarias, que garantizan su supervivencia por sí mismos, sembrados en áreas de cercos divisorios de potreros.

Los árboles establecidos como compensación se encuentran bajo las siguientes coordenadas:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1069146	1251876	649	-73°27'6,85586"	6°52'24,42071"	649
2	1069191	1251850	646	-73°27'5,39132"	6°52'23,57248"	646
3	1069197	1251855	645	-73°27'5,19569"	6°52'23,73498"	645
4	1069179	1251859	644	-73°27'5,78178"	6°52'23,86595"	644
5	1069249	1251859	638	-73°27'3,50188"	6°52'23,86297"	638
6	1069283	1251889	647	-73°27'2,39323"	6°52'24,83804"	647
7	1069274	1251893	651	-73°27'2,68618"	6°52'24,96863"	651
8	1069273	1251922	643	-73°27'2,71752"	6°52'25,91264"	643

. (...)"

Que de la visita de inspección ocular realizada al predio rural denominado **LAS DELICIAS**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **EL NARANJITO**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, Santander; éste despacho pudo verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la **Resolución REB No. 00613-18 del 14 de diciembre de 2018**; esto es el aprovechamiento del 100% de **DIECINUEVE PUNTO NOVECIENTOS OCHENTA (19,980) M³ DE MADERA EN BRUTO** representados en **Dieciocho (18) árboles** de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) y Nauno (*Albizia guachapele*) en volúmenes y cantidades autorizadas; así mismo se vislumbró el establecimiento de **Sesenta (60)** árboles de las especies Abarco (*Cariniana pyriformis*) y Cedro (*Cedrela odorata*), establecidos hace aproximadamente hace treinta y seis (36) meses, presentando alturas entre 1,50 m y 2,50 m, de buen porte y con buenas condiciones fitosanitarias, que garantizan su supervivencia por sí mismos, sembrados en áreas de cercos divisorios de potreros.

En razón a lo hasta aquí planteado, no se vislumbran obligaciones pendientes de cumplir por parte del señor **LUIS EDUARDO VALENCIA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.642.251 expedida en San Vicente de Chucuri - Santander, por lo que no



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





REB.368.2023 - 26-07-2023 09:17

sería necesario realizar nuevas visitas de seguimiento, por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander - Sede Regional Enlace Bucaramanga.

Que como consecuencia de lo expuesto, la Sede Regional de Apoyo Enlace de la CAS, ordenará el archivo del Expediente REB No. 210.10.00383-2018, de Aprovechamiento Forestal Domestico, y su respectiva cancelación, dejándose las respectivas anotaciones en la base de datos y libros de radicación.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que el Artículo 8°. de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común". Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.

La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: "El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables."

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra: "Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



REB.368.2023 - 26-07-2023 09:17

- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) **Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.** (Subraya y negrilla fuera de texto)

Que los Artículos 2.2.1.1.6.1 al 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015, consagran que:

“... ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1. Dominio público. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

(Decreto 1791 de 1996 Art.19).

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales

(Decreto 1791 de 1996 Art.20).

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

(Decreto 1791 de 1996, art.21)...”.

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

“... 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas...”.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar que el señor **LUIS EDUARDO VALENCIA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.642.251 expedida en San Vicente de Chucuri - Santander, dio cabal cumplimiento a las obligaciones y requerimientos impuestos a través





de la Resolución REB No. 00613-18 del 14 de diciembre de 2018; por las razones fácticas, técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo del Expediente REB No. 210.10.00383-2018, de Aprovechamiento Forestal Domestico; y cancélese el respectivo número de radicación, dejándose las respectivas constancias, descargando de libros y base de datos de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma de Santander – C.A.S., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., lo resuelto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

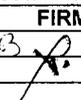
ARTICULO CUARTO. Por la Oficina de Atención al Usuario CAS de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, y de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **LUIS EDUARDO VALENCIA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.642.251**, expedida en San Vicente de Chucuri – Santander; quien se podrá ubicar en el predio rural denominado **LAS DELICIAS**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **EL NARANJITO**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, Santander; Teléfono Celular: Hágasele entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

PARÁGRAFO: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.
JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

Expediente No. 210.10.00383.2018 de Aprovechamiento Forestal Doméstico		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	RONALD AVENDAÑO BAUTISTA	R.A.B.
VoBo	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.	

REB.368.2023 - 26-07-2023 09:17



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



